ACUSE



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

RECION GONZALEZ M MANTHA GONZALEZ M DISPROCURADURIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE PAOT-2003/CAJRD-053/SOT-022

-----A C U E R D O-----

S E G U N D O.- Se hace notar que la denuncia por la que se abrió el expediente PAOT-2003/CAJRD-053/SOT-022, reviste el carácter de atrayente; por lo que la denuncia presentada por la C. MARTHA GONZÁLEZ MONTIEL, deberá acumularse al mismo diverso, por haber sido el primero que se registró en esta Procuraduría.------

TERCERO.- Con fecha veintisiete de febrero de dos mil tres, a efecto de hacer el reconocimiento de las denuncias, personal de esta Suprocuraduría se constituyó en el lugar de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la cual asentó que las obras denunciadas estaban concluidas y el pavimento asfaltado colocado, observando solo pequeñas cantidades de tierra de tepetate en las esquinas de las calles Sur 159, Sur 161 y Sur 163.

C U A R T O.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 24 párrafo tercero del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, se tiene por no admitida dicha denuncia, toda vez que de los hechos denunciados no se desprenden violaciones o



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

SUBPROCURADURIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

QUINTO.- Téngase como domicilio para oír y recibir notificaciones el señalado por los denunciantes C.C. Julio G. Salgado Rosas y Martha González Montiel, el ubicado en avenida Té No. 799 y 809, respectivamente, en la colonia Gabriel Ramos Millán, Delegación Iztacalco, C.P. 08000, México, Distrito Federal-------

incumplimiento de la normatividad ambiental y del ordenamiento territorial vigente en el

S E X T O.-. Notifíquese el presente Acuerdo a los C.C. Julio G. Salgado Rosas y Martha González Montiel.-----

Así lo proveyó y firma el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5°, fracciones I y III, 24 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y 1°. 5° fracción IV; 12 fracciones I, II y III y 25 del Reglamento del instrumento jurídico antes señalado.

) ancum (

LINIX HIZAME